

SUCESIÓN 2013-00132-00

MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA <marcojmartinez@hotmail.com>

Vie 18/09/2020 11:17 AM

Para: Juzgado 02 Circuito Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (558 KB)

PARTICION SUCESSION - RODRIGUEZ - CASTRO 2013-00132 JGDO 2 FLIA YOPAL.pdf;

Señores Juzgado buenos días, adjunto a este Email, envío el trabajo de partición del PROCESO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN - PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA No. 2013 – 00132-00 DEMANDANTE: AMELIA OLIVERO DE LARA CAUSANTE: SERGIO ZAMBRANO GUÍO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA

C. C. N° 9.519.547 de Sogamoso

T. P. N° 165.856 del C. S. de la J.

Correo electrónico: marcojmartinez@hotmail.com

Celular 3203401813

Doctora
LORENA MARIELA ARGUELLO VALDERRAMA
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE YOPAL.
E.S.D.

REF.: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN - PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
No. 2013 – 00132-00
DEMANDANTE: AMELIA OLIVERO DE LARA
CAUSANTE: SERGIO ZAMBRANO GUÍO

MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, abogado mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residenciado en esta ciudad, actuando en mi condición de partidario designado por el Despacho dentro del proceso de la referencia, a Usted Señora Jueza con el debido respeto me permito presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión del causante señor SERGIO ZAMBRANO GUIO, dentro del asunto de la referencia así:

ANTECEDENTES

1. Conforme el expediente, **SERGIO ZAMBRANO GUÍO**, falleció el 25 de febrero de 2013, en la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. Repartido el proceso correspondió al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, conocer el proceso de sucesión, declarándolo abierta mediante providencia calendada de fecha 10 de abril de 2013 y admitiendo la SUCESIÓN INTESTADA del causante SERGIO ZAMBRANO GUÍO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.897.644, promovida por AMELIA OLIVEROS DE LARA, en su condición de heredera Acreedora.
3. En providencia de fecha 29 de mayo de 2013, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal admite proceso de sucesión del causante SERGIO ZAMBRANO GUIO, radicado bajo el No. 2013-0216, promovido por SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO, en su calidad de hija extramatrimonial.
4. En escrito presentado al Juzgado por la apoderada, se encuentra copia de la página del Periódico EL ESPECTADOR, de fecha 28 de abril de 2013, sobre la publicación del Edicto conforme al art. 30 de la Ley 794 de 2003, copia del Edicto con sello de Certificación de Transmisión de la Emisora La Voz de Yopal de fecha 30 de Abril de 2013.
5. En providencia de fecha 12 de julio de 2013, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal resuelve acumular la presente demanda de sucesión iniciada por los señores FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO y la menor PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS representada legalmente por su Señora madre LUZ MARINA ROJAS FARFÁN como herederos, y el proceso No. 2013-216 adelantado por la heredera SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO, al proceso radicado bajo el N° 2013-132, iniciado por la señora AMELIA OLIVEROS DE LARA, siendo causante el señor SERGIO ZAMBRANO GUIO (Q.P.D.).
6. En la misma providencia se reconoce a los señores FERNANDO ALONSO ZAMBRANO, DELGADO, SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO y la menor PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS representada legalmente por su Señora madre LUZ MARINA ROJAS FARFÁN como herederos del causante.
7. En providencia de fecha 17 de julio de 2013, el juzgado de conocimiento resuelve reconocer como herederos a los señores ERIKA MANUELA y DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ, EDGAR DARÍO ZAMBRANO DELGADO, en su condición de hijos del causante.
8. Se fija el 10 de septiembre del año 2013, a las 7:30 am, para la presentación de inventarios y avalúos de bienes relictos.
9. En providencia de fecha 30 de octubre de 2013, el juzgado de conocimiento ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Yopal, para que envié la Sucesión del Causante SERGIO ZAMBRANO GUIO, que en ese Despacho Judicial adelanta DIEGO HERNANDO DÍAZ CASTEBLANCO, radicado bajo el No. 2013-161, para ser acumulada a las presentes diligencias.
10. En providencia de fecha 15 de enero de 2014, el juzgado de conocimiento resuelve acumular las diligencias adelantadas en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Yopal, siendo

demandante el señor DIEGO HERNANDO DÍAZ CASTEBLANCO; al proceso N° 2013-132, abierto y radicado en este juzgado, iniciado por la señora AMELIA OLIVEROS DE LARA; ambos en calidad de acreedores hereditarios y siendo causante el señor SERGIO ZAMBRANO GUIO; a su vez reconoció al señor DIEGO HERNANDO DÍAZ CASTEBLANCO, como ACREEDOR del causante SERGIO ZAMBRANO GUIO, teniendo en cuenta el título valor.

11. En providencia de fecha 15 de enero de 2014, el juzgado de conocimiento resuelve, acumular al presente proceso, la sucesión allegada al parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Yopal, del causante ZAMBRANO GUIO (Q.E.P.D.), adelantada por el Señor DIEGO HERNÁN DÍAZ con radicación 2013-161.proceso por ante SERGIO, y continuar con el trámite del proceso para llevar a cabo de inventarios y avalúos se fija el día 1 de abril del 2014 a la hora de las 10:00 de la mañana.
12. *En la fecha y hora indicada se presentaron los inventarios y avalúos por parte de los apoderados.*
13. *Mediante auto de fecha 9 de abril de 2014, se corrió traslado a los herederos por el término de 3 días.*
14. *Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2014, el juzgado acepto el desglose del título de la acreedora AMELIA OLIVEROS DE LARA, que dio inicio a esta sucesión.*
15. *El abogado JAVIER VICENTE BARRAGÁN NEGRO, obrando como apoderado judicial de los señores EDGAR DARÍO, FERNANDO ALONSO y SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO, de la menor PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS representada legalmente por su progenitora LUZ MARINA ROJAS FARFÁN, la señora SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO, y el abogado FREDY ALEXANDER VEGA PASTRANA, obrando como apoderado judicial de ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ y DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ, manifestaron que acuerdan celebrar una transacción conforme a lo que sigue: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN Llegar a un acuerdo entre: SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO, EDGAR DARÍO, FERNANDO ALONSO y SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO, la menor PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS representada por su progenitora LUZ MARINA ROJAS FARFÁN, ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ, por intermedio de sus apoderados judiciales HUGO YESID GUEVARA PESCA, JAVIER VICENTE BARRAGÁN NEGRO y FREDY ALEXANDER VEGA PASTRANA, respecto al no cobro del canon de arrendamiento, que fueron pactados en la Cláusula Sexta del contrato de arrendamiento del predio rural Finca "El Encanto", Vereda San Rafael de Guanapalo Municipio San Luis de Palenque, fechado el 17 de marzo de 2011 entre el causante Sergio Zambrano Guio con el señor Osbaldo Cáceres Maldonado, y la cesión el contrato de fecha 2 de septiembre de 2012 suscrito entre este último y el heredero Sergio Iván Zambrano Delgado.*
16. *En providencia de fecha 19 de agosto de 2015, el Despacho acepta la anterior transacción por las partes, quedando excluida de los inventarios y avalúos de lo allí tratado.*
17. *Mediante providencia de fecha 13 de abril de 2016, el juzgado ordena el avalúo de los predios EL ENCANTO y el inmueble ubicado en la carrera 24 No. 15-65 de la nomenclatura urbana de Yopal.*
18. *Mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2018, el juzgado reconoce al señor GUILLERMO FORERO MARÍN como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los herederos reconocidos SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO, FERNANDO ALFONSO ZAMBRANO DELGADO y EDGAR DARÍO ZAMBRANO DELGADO, en virtud de la escritura pública No. 1078 de abril 26 de 2018 otorgada por la Notaria Quinta de Bogotá, que se anexa con la solicitud obrante a folios 515 a 534.*
19. *En providencia de fecha 3 de diciembre de 2018, el Despacho reconoce al señor GUILLERMO FORERO MARÍN como CESIONARIO de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la heredera reconocida PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS en virtud de la escritura No. 2746 de septiembre 18 de 2018 de la Notaria Primera de Yopal, anexa a folios 565 a 580.*
20. *En escrito los apoderados presentan los inventarios y avalúos.*
21. *En auto de fecha 15 de julio de 2019, el Despacho da aprobación a los inventarios.*
22. *En auto de fecha 9 de marzo de 2020, aprueba los inventarios y avalúos adicionales*
23. *De la demanda de apertura de la sucesión, obra en el expediente la información completa en cuanto a la relación de los inventarios y avalúos de los bienes que integra la masa partible, reconociendo un pasivo social que grava el activo. El despacho en virtud de los avalúos*

presentados, impartió la aprobación correspondiente y es en base a estos inventarios, se debe proceder a realizar la partición, previo a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La presencia de un conflicto intersubjetivo de intereses caracterizado por la existencia de una pretensión resistida no hace parte de las notas distintivas del proceso liquidatorio. Por lo tanto, no siempre es necesaria la intervención de un tercero imparcial.

La anterior afirmación se pone en evidencia en el hecho que la liquidación de un patrimonio puede quedar librada al exclusivo dominio de los interesados, como ocurre con el finiquito de las sociedades comerciales y civiles, de las sociedades conyugales y de las sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes; o también, la potestad para guiar la liquidación puede ser asignada de modo preventivo a autoridades judiciales o a órganos no jurisdiccionales, tal como acontece con el proceso de liquidación de divorcio.

En las liquidaciones prevalece el principio de autonomía privada. Los mismos titulares del reparto pueden reconocerse recíprocamente como sujetos con vocación a recibir todo o parte de una masa expuesta por la disolución de una persona jurídica colectiva o de una sociedad conyugal o de una sociedad patrimonial; pueden igualmente elaborar el inventario de activos y pasivos y, finalmente, hacer la distribución de unos y de otros.

Para el caso que nos ocupa, la totalidad de los herederos, por intermedio de su apoderado, solicita al Señor Juez que se designe partidador de la lista de auxiliares de la justicia, siendo designado por el Despacho el togado que representa a todos los herederos.

SEGUNDA: Elaboración de inventario, activos y pasivos, y valoración de unos y otros.

El inventario es una relación pormenorizada de activos y de pasivos que conforman el patrimonio. Este registro hace imperativo un catálogo detallado en el cual se identifiquen de modo suficiente y apropiado los bienes y las deudas que integran el patrimonio. La compilación debe contener, en igual medida, el avalúo exacto de cada partida incorporada.

TERCERA: Partición.

Tan pronto se hayan definido los dos extremos anteriores, entre quienes y que, el ciclo se cierra con el trabajo de partición, acto por el cual se hacen los repartos y las adjudicaciones que correspondan a cada cual de conformidad con las reglas técnicas definidas por las disposiciones normativas reguladoras del reparto (ley, estatuto, testamento, capitulaciones).

CUARTA: El proceso de configuración de un inventario de activos y pasivos y de fijación de valores puede presentarse de modo breve y general, así:

Punto de partida: Es el acto (sentencia, escritura pública) o hecho (muerte) que disuelve la sociedad conyugal. Ocurre el presupuesto para que, en estricto sentido, nazca el patrimonio objeto de liquidación.

Enunciado general inicial: Todo bien radicado en cabeza de uno de los cónyuges se presume que es elemento del patrimonio ilíquido.

En consecuencia, es necesario encontrar la regla legal especial que lo excluya. Las reglas ordinarias de inclusión están contenidas en los artículos 1781 a 1795 del Código Civil.

Los bienes que al momento de la disolución de la sociedad están radicados en cabeza de cada uno de los cónyuges, finalmente pueden formar parte:

- Del patrimonio de la sociedad conyugal.
- Del patrimonio propio de la cónyuge.
- Del patrimonio propio del cónyuge.

Para definir la pertenencia de un bien a uno de los tres patrimonios se usan los siguientes criterios de reconocimiento:

- **Tiempo de la adquisición:** si antes o después de la formación de la sociedad conyugal.
- **Titular:** si está radicado en cabeza del cónyuge o de la cónyuge.
- **Tipo de bien:** si es mueble o inmueble.
- **Título de adquisición:** si es a título oneroso o a título gratuito.

Los enunciados de pertenencia usan los cuatro criterios de reconocimiento.

Si se aplican los cuatro criterios mencionados para definir la inclusión de un bien en el patrimonio de la sociedad conyugal, se puede decir que el enunciado de pertenencia al haber absoluto es el siguiente: integran el **haber absoluto** todos los bienes muebles e inmuebles (**tipo de bien**) que ambos o cualquiera de los cónyuges (**titular**) adquieran a título oneroso (**título de adquisición**) durante la vigencia de la sociedad conyugal (**tiempo de la adquisición**).

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes objeto de esta liquidación y de acuerdo a lo señalado en nuestra normatividad así:

- a. El partidor en uso de sus facultades, debe determinar, aplicando las disposiciones previstas en el artículo 508 del CGP, y el artículo 1391 del Código Civil, que consagra que se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas del título X de esa disposición; salvo que los coasignatarios acuerden legítimamente y unánimemente otra cosa.
- b. El partidor designado debe ceñirse a las reglas indicadas en el Art. 508 del CGP y 1391 y ss del Código Civil y pudiendo pedir a los herederos, para el caso, las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones necesarias de conformidad con ellos, en lo que estuvieren de acuerdo, y al no existir consenso, estaría facultado para de la realidad que le ha sido puesta en conocimiento a través del proceso, y las voluntades de las partes, elaborar el respectivo trabajo de partición con suma objetividad y autonomía..., hasta finalmente realizarla conforme las reglas de equidad y proporcionalidad, incluso en común y proindiviso.
- c. Teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados, se establece que el pasivo está compuesto por una partida por valor de \$10.000.000.00, más sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa que fie la Superintendencia Financiera. Deberá realizarse hijuela de deudas a nombre de las partes o de una de ellas, o al acreedor, adjudicándosele el porcentaje que le corresponde al pasivo, teniendo en cuenta quien las cancelará o cancelo, conforme logre determinar y los bienes que será afectados para ello.
- d. El activo que obtenga luego de deducir el pasivo, que será cancelado con la respectiva hijuela de deudas; debe ser distribuido, adjudicándose, el porcentaje que les corresponde sobre los bienes que hacen parte del inventario, como cuota para pagar su derecho y su equivalente en dinero.
- e. Al partidor no le es permitido cambiar la realidad procesal, sino que en su trabajo él, debe respetar las bases sobre las cuales descansa la partición.

Los bienes propios del haber de la sucesión, y que fueron declarados en los inventarios y avalúos se describen de la siguiente manera:

ACTIVO BRUTO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA. Predio. El derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un lote de terreno, ubicado según el Certificado de Nomenclatura en la Carrera 24 A No. 15-64 Barrio los Helechos del Municipio de Yopal Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades, cuya extensión es de CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (**57.34 M2**), delimitado por los siguientes **linderos: POR EL ORIENTE:** Colinda con

peatonal; **POR EL OCCIDENTE:** Con ARTURO PATINO; **POR EL NORTE:** Colinda con Gustavo Puentes; y **POR EL SUR:** Colinda con ALCIDES PÉREZ y SAMUEL VEGA, y en cierra. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 470-46739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y cedula catastral número 01.01.0085.0039.000.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión física sobre dicho inmueble fue adquirido por el causante señor **Sergio Zambrano Guio**, por compra efectuada al señor **Gustavo Puentes Álvarez**, mediante la Escritura Publica número mil seiscientos ochenta y cuatro (**1.684**) del nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (**2.005**) de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Yopal, debidamente registrada en la Oficina de instrumentos Públicos de esta misma ciudad, al folio de Matricula Inmobiliaria número 470-46739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y cedula catastral número 01.01.0085.0039.000.

Las demás especificaciones del inmueble se encuentran detalladas en la citada escritura, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos legales a que haya lugar. Esta partida ha sido avaluada en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$35.359.667.00).

AVALÚO: Este predio ha sido avaluado en la suma de. \$ 35.359.667.00

PARTIDA SEGUNDA. Predio. El derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un inmueble - rural - ubicado en la Vereda San Rafael de Guanapalo del Municipio de San Luis de Palenque, finca denominada "El Encanto", cuya cabida superficial es de 470 hectáreas + 935 metros cuadrados, delimitado por los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Cano Guanapalo en 2.933.62 metros; **POR EL SUR:** Margarita Rosa Plata Barragán y Javier Mauricio Chaves Plata en una longitud de 481 metros lineales; **POR EL ORIENTE:** Sabanas Comuneras, los colonos 3.397 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Javier Mauricio Chávez Plata, en una longitud de 2.142.55 metros y carretera a Orocué con 879.03 metros lineales y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-17082 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare, matricula abierta con base en la matricula inmobiliaria 0003382 (mayor extensión), identificada con cedula 00000060032000, predio que fue sometido a división material conforme reza en la Escritura Publica numero dos mil ciento cuarenta (2.140) del cuatro (4) de Noviembre del año dos (2008) de la Notaria Primera (1) del Circulo de Yopal Casanare.

TRADICIÓN.- Los Derechos de dominio, propiedad, y posesión sobre dicho Inmueble fue adquirido por el causante señor Sergio Zambrano Guio, por adjudicación en sucesión cursada en la Notaria Decima del Circulo de Bogotá, según consta en la Escritura Publica numero trescientos ochenta y ocho (388) de fecha veintidós (22) de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1.995), debidamente registrada en el folio de .Matricula Inmobiliaria No. 475-17082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare. Matricula abierta con base en la matricula inmobiliaria No. 475-0003382. Las demás especificaciones del inmueble se encuentran detallada s en la citada escritura y en la Escritura Publica numero dos mil ciento cuarenta (2.140) del cuatro (4) de Noviembre del año dos mil ocho (2008) de la Notaria Primera (1) del Circulo de Yopal que divide materialmente el predio, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos legales a que haya lugar. Esta partida ha sido avaluada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$350.000.000.00).

AVALÚO: Este predio ha sido avaluado en la suma de. \$ 350.000.000.00

PARTIDA TERCERA: Derechos de propiedad sobre el bien correspondiente a VEHÍCULO-TRACTOR, marca MASSEY- FERGUSON, tipo MF-297, adquirido por el causante a través de compra realizada a MOTOVALLE el día 3 de junio de 1996 bajo la factura No. 6631, avaluado en la suma de \$35.000.000.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma de. \$35.000.000.00

PARTIDA CUARTA: Valores consignados en la cuenta corriente No. 981-072499 del Banco BBVA, sucursal Yopal. Avaluado en la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos con veinte centavos (\$55.472,20), avalúo aprobado en auto del 15/07/2019 (fol. 632).

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma de. \$55.472.20

TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL-----\$ 420.415.139,20

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON 20CTVS. M/CTE. (\$420.415.139.20)

PASIVO BRUTO SOCIAL

PARTIDA ÚNICA: Obligación contenida en título valor por la suma de \$10.000.000.00 + intereses moratorios liquidados hasta el mes de julio de 2020, por la suma de \$20.350.000.00 a favor de MARDOQUEO MONROY.

Entonces tenemos:

AVALÚO: Esta deuda ha sido determinada en la suma de. \$30.350.000.00

TOTAL ACTIVO	\$	420.415.139,20
MENOS PASIVO		<u>30.350.000,00</u>
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL	\$	390.065.139,20

ACTIVO SOCIAL

Valor de los bienes inventariados:

PARTIDA PRIMERA.....\$	35.359.667,00		
PARTIDA SEGUNDA.....\$	350.000.000,00		
PARTIDA TERCERA.....\$	30.000.000,00		
PARTIDA CUARTA.....\$	<u>55.472,20</u>	\$	420.415.139,20
ACTIVO A ADJUDICAR		\$	420.415.139,20
MENOS PASIVO		\$	<u>30.350.000,00</u>
TOTAL ACTIVO A ADJUDICAR		\$	390.065.139,20

Legítima de:

GUILLERMO FORERO MARÍN	222.841.222,40
SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO	55.741.305,60
ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ	55.741.305,60
DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ	<u>55.741.305,60</u>
TOTAL A ADJUDICAR	\$ 390.065.139,20

PASIVO A ADJUDICAR

HIJUELA DE DEUDAS:

PARTIDA ÚNICA	<u>30.350.000,00</u>
PASIVO A ADJUDICAR	\$ 30.350.000,00

Legítima de:

GUILLERMO FORERO MARÍN	17.342.857,14
SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO	4.335.714,28
ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ	4.335.714,28
DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ	<u>4.335.714,28</u>
TOTAL A ADJUDICAR	\$ 30.350.000,00
TOTAL PASIVO	\$ 30.350.000,00

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

Teniendo en cuenta que la presente partición se efectuara de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes así:

DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ	14,2857143	\$ 715.666,71
	100	\$ 5.009.667,00

ADJUDICACIÓN

HIJUELA DE: SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO
C. C. No. 40.436.689 de Villavicencio

Por su legítima:

Ha de haber.....\$ 55.723.591,31

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica el 14,2857143% del 100% del excedente de **\$5.009.667.00**, del valor pagado al pasivo del bien inventariado en la **PARTIDA PRIMERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un lote de terreno, ubicado según el Certificado de Nomenclatura en la Carrera 24 A No. 15-64 Barrio los Helechos del Municipio de Yopal Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades, cuya extensión es de CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (**57.34 M2**), delimitado por los siguientes **linderos generales: POR EL ORIENTE:** Colinda con peatonal; **POR EL OCCIDENTE:** Con ARTURO PATINO; **POR EL NORTE:** Colinda con Gustavo Puentes; y **POR EL SUR:** Colinda con ALCIDES PÉREZ y SAMUEL VEGA, y en cierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión física sobre dicho inmueble fue adquirido por el causante señor **Sergio Zambrano Guio**, por compra efectuada al señor **Gustavo Puentes Álvarez**, mediante la Escritura Publica número mil seiscientos ochenta y cuatro (**1.684**) del nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (**2.005**) de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Yopal, debidamente registrada en la Oficina de instrumentos Públicos de esta misma ciudad, al folio de Matricula Inmobiliaria número 470-46739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y cedula catastral número 01-01-0085-0039-000.

VALE ESTE DERECHO

\$ 715.666,71

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el 14,2857143 del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el El derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un inmueble - rural - ubicado en la Vereda San Rafael de Guanapalo del Municipio de San Luis de Palenque, finca denominada "El Encanto", cuya cabida superficial es de 470 hectáreas + 935 metros cuadrados, delimitado por los siguientes **linderos generales: POR EL NORTE:** Cano Guanapalo en 2.933.62 metros; **POR EL SUR:** Margarita Rosa Plata Barragán y Javier Mauricio Chaves Plata en una longitud de 481 metros lineales; **POR EL ORIENTE:** Sabanas Comuneras, los colonos 3.397 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Javier Mauricio Chávez Plata, en una longitud de 2.142.55 metros y carretera a Orocué con 879.03 metros lineales y encierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión fue adquirido por el causante señor Sergio Zambrano Guio, por adjudicación en sucesión cursada en la Notaria Decima del Circulo de Bogotá, según consta en la Escritura Publica numero trescientos ochenta y ocho (388) de fecha veintidós (22) de Febrero del

año mil novecientos noventa y cinco (1.995), debidamente registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-17082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare. Identificada con cedula catastral No. 000000060032000.

VALE ESTE DERECHO

\$ 50.000.000,00

PARTIDA TERCERA Se le adjudica el 14,285714% del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre los derechos de propiedad sobre el bien correspondiente a VEHÍCULO-TRACTOR, marca MASSEY- FERGUSON, tipo MF-297, adquirido por el causante a través de compra realizada a MOTOVALLE el día 3 de junio de 1996 bajo la factura No. 6631, avaluado en la suma de \$35.000.000.

VALE ESTE DERECHO

\$ 5.000.000,00

PARTIDA CUARTA Se le adjudica el 14,285714 % del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos, sobre los Valores consignados en la cuenta corriente No. 981-072499 del Banco BBVA, sucursal Yopal. Avaluado en la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos con veinte centavos (\$55.472,20), avalúo aprobado en auto del 15/07/2019 (fol. 632)

VALE ESTE DERECHO

\$ 7.924,60

VALE ESTA HIJUELA

\$ 55.723.591,31

SUMAS IGUALES

\$ 55.723.591,31

\$ 55.723.591,31

Vale esta hijuela y queda pagada por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 31 CTVS. M/CTE. (\$55.723.591.31).

Queda en esta forma cancelada dicha hijuela y por consiguiente surtida su adjudicación.

HIJUELA DE: ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.127.250.792

Por su legítima:

Ha de haber..... \$ 55.723.591,31

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica el 14,2857143% del 100% del excedente de \$5.009.667.00, del valor pagado al pasivo del bien inventariado en la **PARTIDA PRIMERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un lote de terreno, ubicado según el Certificado de Nomenclatura en la Carrera 24 A No. 15-64 Barrio los Helechos del Municipio de Yopal Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades, cuya extensión es de CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (**57.34 M2**), delimitado por los siguientes **linderos generales:** **POR EL ORIENTE:** Colinda con peatonal; **POR EL OCCIDENTE:** Con ARTURO PATINO; **POR EL NORTE:** Colinda con Gustavo Puentes; y **POR EL SUR:** Colinda con ALCIDES PÉREZ y SAMUEL VEGA, y en cierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión física sobre dicho inmueble fue adquirido por el causante señor **Sergio Zambrano Guio**, por compra efectuada al señor **Gustavo Puentes Álvarez**, mediante la Escritura Publica número mil seiscientos ochenta y cuatro (**1.684**) del nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (**2.005**) de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Yopal, debidamente registrada en la Oficina de instrumentos Públicos de esta misma ciudad, al folio de Matricula Inmobiliaria número 470-46739 de la

Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y cedula catastral número 01-01-0085-0039-000.

VALE ESTE DERECHO \$ 715.666,71

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el 14,2857143 del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el El derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un inmueble - rural - ubicado en la Vereda San Rafael de Guanapalo del Municipio de San Luis de Palenque, finca denominada "El Encanto", cuya cabida superficial es de 470 hectáreas + 935 metros cuadrados, delimitado por los siguientes **linderos generales:** **POR EL NORTE:** Cano Guanapalo en 2.933.62 metros; **POR EL SUR:** Margarita Rosa Plata Barragán y Javier Mauricio Chaves Plata en una longitud de 481 metros lineales; **POR EL ORIENTE:** Sabanas Comuneras, los colonos 3.397 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Javier Mauricio Chávez Plata, en una longitud de 2.142.55 metros y carretera a Orocué con 879.03 metros lineales y encierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión fue adquirido por el causante señor Sergio Zambrano Guio, por adjudicación en sucesión cursada en la Notaria Decima del Circulo de Bogotá, según consta en la Escritura Publica numero trescientos ochenta y ocho (388) de fecha veintidós (22) de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1.995), debidamente registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-17082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare. Identificada con cedula catastral No. 000000060032000.

VALE ESTE DERECHO \$ 50.000.000,00

PARTIDA TERCERA Se le adjudica el 14,285714% del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre los derechos de propiedad sobre el bien correspondiente a VEHÍCULO-TRACTOR, marca MASSEY- FERGUSON, tipo MF-297, adquirido por el causante a través de compra realizada a MOTOVALLE el día 3 de junio de 1996 bajo la factura No. 6631, avaluado en la suma de \$35.000.000.

VALE ESTE DERECHO \$ 5.000.000,00

PARTIDA CUARTA Se le adjudica el 14,285714 % del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos, sobre los Valores consignados en la cuenta corriente No. 981-072499 del Banco BBVA, sucursal Yopal. Avaluado en la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos con veinte centavos (\$55.472,20), avalúo aprobado en auto del 15/07/2019 (fol. 632)

VALE ESTE DERECHO		\$ 7.924,60
VALE ESTA HIJUELA		\$ 55.723.591,31.
SUMAS IGUALES	\$ 55.723.591,31	\$ 55.723.591,31

Vale esta hijuela y queda pagada por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 31 CTVS. M/CTE. (\$55.723.591.31).

Queda en esta forma cancelada dicha hijuela y por consiguiente surtida su adjudicación.

HIJUELA DE: DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ
 C.C. No. 1.127.239.163

Por su legítima:
 Ha de haber..... \$ 55.723.591,31
 Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica el 14,2857143% del 100% del excedente de **\$5.009.667.00**, del valor pagado al pasivo del bien inventariado en la **PARTIDA PRIMERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un lote de terreno, ubicado según el Certificado de Nomenclatura en la Carrera 24 A No. 15-64 Barrio los Helechos del Municipio de Yopal Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades, cuya extensión es de CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS **(57.34 M2)**, delimitado por los siguientes **linderos generales: POR EL ORIENTE:** Colinda con peatonal; **POR EL OCCIDENTE:** Con ARTURO PATINO; **POR EL NORTE:** Colinda con Gustavo Puentes; y **POR EL SUR:** Colinda con ALCIDES PÉREZ y SAMUEL VEGA, y en cierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión física sobre dicho inmueble fue adquirido por el causante señor **Sergio Zambrano Guio**, por compra efectuada al señor **Gustavo Puentes Álvarez**, mediante la Escritura Publica número mil seiscientos ochenta y cuatro **(1.684)** del nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco **(2.005)** de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Yopal, debidamente registrada en la Oficina de instrumentos Públicos de esta misma ciudad, al folio de Matricula Inmobiliaria número 470-46739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y cedula catastral número 01-01-0085-0039-000.

VALE ESTE DERECHO

\$ 715.666,71

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el 14,2857143 del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el El derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un inmueble - rural - ubicado en la Vereda San Rafael de Guanapalo del Municipio de San Luis de Palenque, finca denominada "El Encanto", cuya cabida superficiaria es de 470 hectáreas + 935 metros cuadrados, delimitado por los siguientes **linderos generales: POR EL NORTE:** Cano Guanapalo en 2.933.62 metros; **POR EL SUR:** Margarita Rosa Plata Barragán y Javier Mauricio Chaves Plata en una longitud de 481 metros lineales; **POR EL ORIENTE:** Sabanas Comuneras, los colonos 3.397 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Javier Mauricio Chávez Plata, en una longitud de 2.142.55 metros y carretera a Orocué con 879.03 metros lineales y encierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión fue adquirido por el causante señor Sergio Zambrano Guio, por adjudicación en sucesión cursada en la Notaria Decima del Circulo de Bogotá, según consta en la Escritura Publica numero trescientos ochenta y ocho (388) de fecha veintidós (22) de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1.995), debidamente registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-17082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare. Identificada con cedula catastral No. 000000060032000.

VALE ESTE DERECHO

\$ 50.000.000,00

PARTIDA TERCERA Se le adjudica el 14,285714% del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre los derechos de propiedad sobre el bien correspondiente a VEHÍCULO-TRACTOR, marca MASSEY- FERGUSON, tipo MF-297, adquirido por el causante a través de compra realizada a MOTOVALLE el día 3 de junio de 1996 bajo la factura No. 6631, avaluado en la suma de \$35.000.000.

VALE ESTE DERECHO

\$ 5.000.000,00

PARTIDA CUARTA Se le adjudica el 14,285714 % del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos, sobre los Valores consignados en la cuenta corriente No. 981-072499 del Banco BBVA, sucursal Yopal. Avaluado en la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos con veinte centavos (\$55.472,20), avalúo aprobado en auto del 15/07/2019 (fol. 632)

VALE ESTE DERECHO		\$ 7.924,60
VALE ESTA HIJUELA		\$ 55.723.591,31.
SUMAS IGUALES	\$ 55.723.591,31	\$ 55.723.591,31

Vale esta hijuela y queda pagada por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 31 CTVS. M/CTE. (\$55.723.591.31).

Queda en esta forma cancelada dicha hijuela y por consiguiente surtida su adjudicación.

HIJUELA DE: **GUILLERMO FORERO MARÍN**
C. C. No. 79.145.095 de Bogotá

Por su legítima:

Ha de haber.....\$ 222.841.222,40

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica el 57,1428571% del 100% del excedente de **\$5.009.667.00**, del valor pagado al pasivo del bien inventariado en la **PARTIDA PRIMERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un lote de terreno, ubicado según el Certificado de Nomenclatura en la Carrera 24 A No. 15-64 Barrio los Helechos del Municipio de Yopal Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades, cuya extensión es de CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (**57.34 M2**), delimitado por los siguientes **linderos generales:** **POR EL ORIENTE:** Colinda con peatonal; **POR EL OCCIDENTE:** Con ARTURO PATINO; **POR EL NORTE:** Colinda con Gustavo Puentes; y **POR EL SUR:** Colinda con ALCIDES PÉREZ y SAMUEL VEGA, y en cierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión física sobre dicho inmueble fue adquirido por el causante señor **Sergio Zambrano Guio**, por compra efectuada al señor **Gustavo Puentes Álvarez**, mediante la Escritura Publica número mil seiscientos ochenta y cuatro (**1.684**) del nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (**2.005**) de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Yopal, debidamente registrada en la Oficina de instrumentos Públicos de esta misma ciudad, al folio de Matricula Inmobiliaria número 470-46739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y cedula catastral número 01-01-0085-0039-000.

VALE ESTE DERECHO		\$ 2.862.666,86
--------------------------	--	-----------------

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el 52,1725714% del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el El derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un inmueble - rural - ubicado en la Vereda San Rafael de Guanapalo del Municipio de San Luis de Palenque, finca denominada "El Encanto", cuya cabida superficial es de 470 hectáreas + 935 metros cuadrados, delimitado por los siguientes **linderos generales:** **POR EL NORTE:** Cano Guanapalo en 2.933.62 metros; **POR EL SUR:** Margarita Rosa Plata Barragán y Javier Mauricio Chaves Plata en una longitud de 481 metros lineales; **POR EL ORIENTE:** Sabanas Comuneras, los colonos 3.397 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Javier Mauricio

Chávez Plata, en una longitud de 2.142.55 metros y carretera a Orocué con 879.03 metros lineales y encierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión fue adquirido por el causante señor Sergio Zambrano Guio, por adjudicación en sucesión cursada en la Notaria Decima del Circulo de Bogotá, según consta en la Escritura Publica numero trescientos ochenta y ocho (388) de fecha veintidós (22) de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1.995), debidamente registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-17082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare. Identificada con cedula catastral No. 000000060032000

VALE ESTE DERECHO

\$ 200.000.000,00

PARTIDA TERCERA Se le adjudica el 57,1428571% del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre los derechos de propiedad sobre el bien correspondiente a VEHÍCULO-TRACTOR, marca MASSEY- FERGUSON, tipo MF-297, adquirido por el causante a través de compra realizada a MOTOVALLE el día 3 de junio de 1996 bajo la factura No. 6631, avaluado en la suma de \$35.000.000.

VALE ESTE DERECHO

\$ 20.000.000,00

PARTIDA CUARTA Se le adjudica el 57,1428571% del 100% del bien inventariado en la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos, sobre los Valores consignados en la cuenta corriente No. 981-072499 del Banco BBVA, sucursal Yopal. Avaluado en la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos con veinte centavos (\$55.472,20), avalúo aprobado en auto del 15/07/2019 (fol. 632)

VALE ESTE DERECHO

\$ 31.698,40

VALE ESTA HIJUELA

\$ 222.894.365,26.

SUMAS IGUALES

\$ 222.894.365,26

\$ 222.894.365,26

Vale esta hijuela y queda pagada por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 26 CTVS. M/CTE. (\$222.894.365,26).

Queda en esta forma cancelada dicha hijuela y por consiguiente surtida su adjudicación.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS

HIJUELA DE DEUDAS:

Para la cancelación de las deudas sociales, se adjudica el único pasivo reconocido así:

HIJUELA DE: MARDOQUEO MONROY FONSECA

C. C. No. 19.154.671 de Bogotá

Por su legítima:

Se integra y paga así

Se adjudica por la suma de: \$ 30.350.000.00

Para su cancelación se le adjudica así:

PARTIDA ÚNICA: Se le adjudica el **85,83225628 del 100%** del bien inventariado en la **PARTIDA PRIMERA** de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso sobre el derecho de dominio, propiedad, y posesión material de un lote de terreno, ubicado según el Certificado de Nomenclatura en la Carrera 24 A No. 15-64 Barrio los Helechos del Municipio de Yopal Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades, cuya extensión es de

CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (57.34 M2), delimitado por los siguientes linderos generales: **POR EL ORIENTE:** Colinda con peatonal; **POR EL OCCIDENTE:** Con ARTURO PATINO; **POR EL NORTE:** Colinda con Gustavo Puentes; y **POR EL SUR:** Colinda con ALCIDES PÉREZ y SAMUEL VEGA, y en cierra.

TRADICIÓN.- El derecho de dominio, propiedad, y posesión física sobre dicho inmueble fue adquirido por el causante señor **Sergio Zambrano Guio**, por compra efectuada al señor **Gustavo Puentes Álvarez**, mediante la Escritura Publica número mil seiscientos ochenta y cuatro (1.684) del nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2.005) de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Yopal, debidamente registrada en la Oficina de instrumentos Públicos de esta misma ciudad, al folio de Matricula Inmobiliaria número 470-46739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y cedula catastral número 01-01-0085-0039-000.

VALE ESTE DERECHO		<u>\$ 30.350.000.00</u>
VALE ESTA HIJUELA		\$ 30.350.000.00
SUMAS IGUALES	\$ 30.350.000,00	\$ 30.350.000.00

Vale esta hijuela y queda pagada por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.350.000.00).

Queda en esta forma cancelada dicha hijuela y por consiguiente surtida su adjudicación.

DISPOSICIONES FINALES

Para realizar esta partición se tuvo en cuenta exactamente los bienes tal como quedaron descritos y especificados en la diligencia de inventarios y avalúos en firme.

Las bienes inmuebles determinados en los inventarios y avalúos que por su tradición misma no resulta susceptible de partición material, se procedió a la adjudicación en común y proindiviso para los interesados en dicha liquidación, por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeta a un proceso divisorio en un futuro o siendo susceptible de la extinción de dicha comunidad por los métodos establecidos para el efecto, bien por compra de uno de los hoy comuneros o por los casos previstos por la ley, o provocando la división de bienes comunes, por la vía judicial en el caso de no haber acuerdo entre las partes, de modo que los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantos derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Con relación al pasivo, estos se adjudicó de acuerdo al relacionado y aprobado por el Despacho, igualmente se tuvo en cuenta "que los pasivos de carácter crediticio, no son estáticos sino que son dinámicos, en la medida en que no se pague la deuda se seguirán causando intereses de mora y demás gastos".

Por lo tanto en estos términos dejo a consideración del Despacho y de los demás sujetos procesales la presente partición.

De la Señora Jueza,



MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA
C. C. No. 9.519.547 de Sogamoso
T. P. No. 165.856 del C. S. de la J.